

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 117-2025-MDL/OGAF

Lince, 31 de diciembre de 2025

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: La Resolución de Oficina N° 00219-2025-MDL-OGAF/ORH, de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 01727-2025-MDL/OGAF/ORH, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 00502-2025-MDL-OGAJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1758-2025-MDL/OGAF/ORH, de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución de Oficina N° 219-2025-MDL-OGAF/ORH, de fecha 22 de octubre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos emitió el acto administrativo mediante el cual se aprobó el cese definitivo, por causal de límite de setenta (70) años de edad del obrero permanente Raúl Isaias Peñalva Ubidia, con efectividad a partir del 27 de octubre de 2025;

Que, a través Informe N° 01727-2025-MDL/OGAF/ORH, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos formuló consulta a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto a si dicha dependencia cuenta con competencia para emitir actos administrativos vinculados al cese de personal sujeto a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728.

Que, en virtud de la consulta formulada, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 00502-2025-MDL-OGAJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual concluyó lo siguiente: i) la Oficina de Recursos Humanos no cuenta con competencia para emitir actos administrativos vinculados al cese de personal sujeto a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.° 276 y del Decreto Legislativo N.° 728; ii) la facultad para disponer el cese de personal corresponde al Alcalde, en su condición de Titular del Pliego, o a la autoridad que cuente con delegación expresa, conforme al marco normativo vigente; y iii) la emisión de resoluciones de cese por órgano incompetente constituye causal de nulidad del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante el Informe N° 1758-2025-MDL/OGAF/ORH, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos informó a la Oficina General de Administración y Finanzas que no sería el órgano competente para emitir actos resolutivos de cese del personal comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, advirtiendo la posible configuración de la causal prevista en el numeral



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAtIWzql.%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1Geh2SpYINgoJdgwXR9XX%2B3oLagolXU>

1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referida a la contravención de la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias;

Que, en cuanto a la posibilidad de que la administración puede declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la administración en nuestro ordenamiento jurídico es objeto de frecuentes controversias en su aplicación;

Que, por tanto, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los administrados solo pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos con motivo de la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y apelación. Pero también es posible que la nulidad sea declarada de oficio cuando agraven el interés público. La nulidad de oficio será declarada por el superior jerárquico del que expidió el acto;

Que, respecto a la nulidad de oficio solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que padecen los vicios contemplados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y agraven el interés público; la nulidad de oficio solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario que ocupa un escalafón jerárquicamente superior al que expidió tal acto que se invalida y finalmente por regla general, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo está sujeta a plazo, ya sea de dos años a contar desde que acto quedo consentido¹;

Que, tal como se evidencia en la Resolución de Oficina N° 00219-2025-MDL-OGAF/ORH, de fecha 22 de octubre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos dispuso el cese definitivo, por causal de límite de setenta (70) años de edad del obrero permanente Raúl Isaias Peñalva Ubidia, con efectividad a partir del 27 de octubre de 2025; sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MDL, de fecha 05 de marzo de 2024, el Despacho de Alcaldía delegó facultades a diversas unidades orgánicas de la entidad edil, entre ellas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la cual se le confirió, en materia de gestión de recursos humanos, la atribución de *“autorizar y resolver las acciones de personal respecto al cese de los trabajadores, rotaciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido en los diferentes regímenes laborales de la Administración Pública”*;

Que, en consecuencia, se advierte que la Oficina de Recursos Humanos emitió un acto administrativo disponiendo el cese de un trabajador sin contar con la competencia legal para ello, toda vez que la facultad para disponer el cese del personal de la entidad corresponde exclusivamente a la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme a la delegación efectuada mediante la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MDL, de fecha 05 de marzo de 2024, configurándose así un vicio de nulidad por incompetencia del órgano emisor;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se determina la instancia competente para declarar la nulidad de los actos administrativos; en tal sentido, el numeral 11.2 del citado artículo establece que *“la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”*;

¹ Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 **En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes**, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

(...)

213.3. **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.



Que, asimismo, de conformidad con el artículo 57° de la Ordenanza N° 490-2023-MDL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, la Oficina de Recursos Humanos se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Jefe, quien depende funcional y administrativamente del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas. Por lo que, corresponde declarar la nulidad a esta unidad orgánica;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se regulan los alcances de la nulidad de los actos administrativos; en tal sentido, el numeral 13.3 establece que la autoridad que declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiera permanecido inalterado de no haberse incurrido en el vicio que dio lugar a dicha nulidad;

Que, en concordancia con lo expuesto, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, al referirse a los alcances de la declaración de nulidad, señala que: *“Para su aplicación es necesario que la autoridad administrativa con potestad anulatoria llegue al convencimiento racional, a partir del análisis de los datos objetivos del expediente y del marco legal aplicable, de que el contenido de algún acto procedimental hubiese permanecido inalterable de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad. Por su aplicación, es factible que la autoridad disponga expresamente que se mantengan vigentes algunos de los actos procesales posteriores al vicio (informes, pruebas actuadas, entre otros), pero ello nunca se refiere a la inalterabilidad de los efectos del acto administrativo que se anula”;*

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la conservación de todos los actos procedimentales posteriores al cese del trabajador que no se encuentren afectados por el vicio que dio lugar a la nulidad, tales como los informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, las liquidaciones de beneficios sociales, disponibilidad o certificación presupuestal, constancias y demás actuaciones administrativas conexas, en tanto su contenido hubiera permanecido inalterado de no haberse incurrido en el referido vicio;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 17 del acápite 1.3 de la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MDL de fecha 05 de marzo de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de Oficio de la Resolución de Oficina N° 219-2025-MDL-OGAF/ORH, de fecha 22 de octubre de 2025, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- APROBAR el cese, por la causal de límite de setenta (70) años de edad del obrero permanente Raúl Isaias Peñalva Ubidia, con efectividad a partir del 27 de octubre de 2025; conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 17 del acápite 1.3 de la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MDL, de fecha 05 de marzo de 2024.

Artículo 3.- DISPONER la conservación de los actos de administración interna y actos administrativos emitidos posterior a la Resolución de Oficina N° 219-2025-MDL-OGAF/ORH, de fecha 22 de octubre de 2025, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=i8GFuYOAtIWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1Geh2SpYINgoJdgwXR9XX%2B3oLagolXU>

Artículo 4.- REMITIR los actuados a la Oficina de Contabilidad para continuar con el trámite administrativo correspondiente al pago de la liquidación de beneficios sociales contenido en la Resolución de Oficina de la Resolución de Oficina N° 259-2025-MDL-OGAF/ORH, de fecha 01 de diciembre de 2025.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al interesado.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional y el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS TEOFILLO ARANDA RODRIGUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzql.%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1Geh2SpYINgoJdgwXR9XX%2B3oLagolXU>